



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 <b>2011-00358</b> - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Nicolás Zapata Zuluaga
Demandados	Yaneth Milena Molina
Decisión	Decreta desistimiento tácito

En el presente asunto, **DECRÉTESE** la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que la última actuación realizada data del 12 de marzo de 2020 mediante el cual se autorizó la notificación de los acreedores hipotecarios ordenada, sin que exista con posterioridad a la fecha en mención actuación judicial o solicitud pendiente de resolución, es decir, no se refleja movimiento eficaz del proceso. De modo que resulta viable la finalización anormal del debate, porque a la fecha no se encuentra pendiente actuación alguna por parte de esta Judicatura y el expediente ha permanecido inactivo por tiempo superior a los dos años, contados desde la última actuación relevante, según el numeral 2, literal "b y d" del artículo 317 del Código General del Proceso.

Se advierte al demandante que sólo podrá presentar nuevamente la demanda trascurridos seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, conforme al numeral 2, literal "f" de la norma

en mención y se informa la procedencia del recurso de apelación en contra de la presente decisión.

Finalmente, se **ORDENA** el levantamiento de las cautelas y en caso de existir remanentes dejar a disposición las mismas ante el Juzgado correspondiente; previa cancelación de arancel judicial **SE ORDENA** el desglose de los documentos que sirvieron de base para adelantar la demanda con las constancias del caso, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 317 Ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
(Firmado electrónicamente)  
**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Humberley Valoyes Quejada  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d59642e8e04fd2523bf7d7f3454564b3ad7c36038e95c17221dd80e91c285c**

Documento generado en 25/08/2022 03:24:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 <b>2018-00222-</b> 00
Proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	José Domingo Gómez Serna.
Demandados	María Elena Sánchez Agudelo
Decisión	Decreta desistimiento tácito

En el presente asunto, **DECRÉTESE** la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que la última actuación realizada data del 10 de septiembre de 2019 mediante el cual se aprobó las costas procesales, sin que exista con posterioridad a la fecha en mención actuación judicial o solicitud pendiente de resolución, es decir, no se refleja movimiento eficaz del proceso. De modo que resulta viable la finalización anormal del debate, porque a la fecha no se encuentra pendiente actuación alguna por parte de esta Judicatura y el expediente ha permanecido inactivo por tiempo superior a los dos años, contados desde la última actuación relevante, según el numeral 2, literal "b y d" del artículo 317 del Código General del Proceso.

Se advierte al demandante que sólo podrá presentar nuevamente la demanda trascurridos seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, conforme al numeral 2, literal "f" de la norma en mención y se informa la procedencia del recurso de apelación en contra de la presente decisión.

No hay lugar al levantamiento de cautelas, comoquiera que las mismas no fueron decretadas en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
(Firmado electrónicamente)  
**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Humberley Valoyes Quejada  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307237df4b4bd4f7ea4d3393e4f01a51d2dfb8f135421770146c2970375ae2d5**

Documento generado en 25/08/2022 03:24:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 <b>2022-00162-00</b>
Proceso	Reivindicatorio
Demandante	Las Vegas S.A.
Demandado	Luz Marina Vélez Cañas
Decisión	Admite demanda

Revisado el escrito de subsanación presentado por la parte demandante dentro del término de ley, se logró verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados en la providencia que antecede y al reunirse las exigencias normativas dispuestas en los artículos 82 y siguientes, se admitirá la presente demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda reivindicatoria instaurada por sociedad **Las Vegas S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **Luz Marina Vélez Cañas.**

**SEGUNDO: IMPRIMIR** el trámite verbal establecido para los procesos declarativos, dispuesto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar y proponer excepciones. Remítase copia de la demanda y anexos para tal fin.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de ésta se haga.

**CUARTO: RECONOCER** personería judicial al abogado Luis Alfonso Bravo Restrepo identificado con la tarjeta profesional número 79.079 del Consejo Superior de la Judicatura.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firmado electrónicamente)

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA**

**JUEZ**

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f83e27b44f63d8e243d0e11c38e7f18c864ccfdc65a6114b3082c6e4c32dd56**

Documento generado en 25/08/2022 03:23:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**